



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 20 De Miércoles, 8 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230002300	Procesos Ejecutivos		Banco Bancolombia Sa, Luis Manuel Deluque Sotomayor	07/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230002300	Procesos Ejecutivos		Banco Bancolombia Sa, Luis Manuel Deluque Sotomayor	07/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220027900	Procesos Ejecutivos	Labmax Colombia Sas	Fundacion Renal De Colombia	07/02/2023	Auto Ordena - Ordena Entrega De Dineros Al Demandado
08001315301120220012600	Procesos Ejecutivos	Marcelo Gabriel Cardoso Jorge	Inversiones Mkan.	07/02/2023	Auto Ordena - Ordena Entrega Dineros Al Demandado
08001315301120190004900	Procesos Verbales	Jose De Los Santos Echeverry Martinez	Electricaribe S.A. E.S.P.	07/02/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 8 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

2d697c82-423d-4a1d-9245-8ac10518a3da

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00049 – 2019
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS ECHEVERRY MARTINEZ
DEMANDADA: ELECTRICARIBE S.A. ESP

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Cuarta de decisión Civil – Familia, el cual confirmo la sentencia de fecha abril 22 del año 2022, mediante la providencia del 24 de noviembre del año 2022. Sírvase proveer.
Barranquilla, febrero 6 del 2023.

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Siete (7) de Febrero del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, sala Cuarta de decisión Civil-Familia, en su providencia de fecha noviembre 24 del año 2022, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes contra la sentencia de fecha 22 de abril del año 2022, confirmando la sentencia, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae12060ad2311c1a5ee45b53500ecddea79685e56898c4acecba569069e1ac8**

Documento generado en 07/02/2023 10:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022 – 00279
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LABMAX COLOMBIA
DEMANDADO: FUNDACION RENAL DE COLOMBIA
DECISION: SE ORDENA ENTREGA DINERO AL DEMANDADO

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de los depósitos judiciales correspondientes a las sumas de dinero retenidos a la sociedad demandada por concepto de embargos, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, febrero 6 de 2023.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Teniendo en cuenta que las distintas entidades bancarias, en cumplimiento a la orden de embargo emitida dentro de la presente litis, han consignado a órdenes del juzgado las sumas requeridas en el oficio de embargo emitido y además tomando en consideración a que el proceso se encuentra terminado, razón por lo que se ordena devolver los dineros retenidos a la demandada sociedad FUNDACION RENAL DE COLOMBIA con Nit. No. 830.123.731-5, representada legalmente por el señor GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO con C.C. No. 3.798.313; lo cual una vez revisado el portal del Banco Agrario, aparecen registrados a órdenes de ésta agencia judicial, los siguientes depósitos judiciales:

No. Titulo Judicial	Fecha	Valor
416010004900332	15/12/2022	\$ 775.800.000
416010004901403	20/12/2022	\$ <u>154.700</u>
Total.....		\$ 775.954.700

Así las cosas, constatado todo lo anterior, se ordena hacer entrega de la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 775.954.700) representados en los DOS (2) depósitos judiciales antes relacionados, a la sociedad FUNDACION RENAL DE COLOMBIA con Nit. No. 830.123.731-5, sociedad representada legalmente por el señor Gabriel Enrique García Sotelo con C.C. No. 3.798.313.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b976a838aafa7194cbd569dea1b8a21b6eb6668df5b77ef94f977b981cbdc**

Documento generado en 07/02/2023 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022 – 00126
PROCESO: EJECUTIVO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCELO CARDOZO JORGE
DEMANDADO: INVERSIONES MAKANA SAS
DECISION: SE ORDENA ENTREGA DINERO AL DEMANDADO

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que los depósitos judiciales correspondientes a las sumas de dinero retenidos a la sociedad demandada por concepto de embargos, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Febrero 6 de 2023.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero, Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Teniendo en cuenta que las distintas entidades bancarias, en cumplimiento a la orden de embargo emitida dentro de la presente litis, han consignado a órdenes del juzgado las sumas requeridas en el oficio de embargo emitido y tomando en consideración a que el proceso se encuentra terminado, razón por lo que se ordena devolver los dineros retenidos a la demandada sociedad INVERSIONES MAKANA SAS con Nit. No. 901.210.262-2, representada legalmente por el señor Pedro Antonio Palacio Arévalo con C.C. No. 8.734.069; lo cual una vez revisado el portal del Banco Agrario, aparecen registrados a órdenes de ésta agencia judicial, los siguientes depósitos judiciales:

No. Titulo Judicial	Fecha	Valor
416010004791370	30/06/2022	\$ 2.630.021,25
416010004810350	01/08/2022	\$ 2.796.234,93
416010004813208	05/08/2022	\$ 2.589.641,43
416010004827270	30/08/2022	\$ 2.589.641,43
416010004927713	26/01/2023	\$412.149.338,96
Total.....		\$422.754.878, 00

Así las cosas, constatado todo lo anterior, se ordena hacer entrega de la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 422.754.878) representados en los cinco (5) depósitos judiciales antes relacionados a la sociedad INVERSIONES MAKANA SAS con Nit. No. 901.210.262-2, sociedad representada legalmente por el señor Pedro Antonio Palacio Arévalo con C.C. No. 8.734.069.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8° Edificio Centro Cívico
PBX 388 50 05 EXT. 1100 Correo: Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533e566c6b7aa8f4aa63334d5b043b4a77ebb2c89d037b8f647858df04e1807f**

Documento generado en 07/02/2023 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>